El título de absoluta propiedad así obtenido por el Estado, será transcrito y registrado en el "Registro de la Propiedad Territorial" por el Departamento de lo Interior y Policía, con una exacta descripción de sus límites y medidas.

La suma de OCHENTA MIL PESOS ORO, ($80.000) se separa de los fondos no destinados ya a otros fines, y esta suma, o tanto cuanto de ella pueda ser necesario, podrá utilizarse para conseguir el perfeccionamiento del título y otros gastos, limpieza y cerca del terreno, construcción de edificios y paredes y un camino que dé acceso a los mismos; instalación de un sistema de acueducto; saneamiento necesario de los lugares; compra de muebles y equipos y todos los demás gastos necesarios para establecer una Colonia Nacional de Leprosos, lista para ser ocupada, y que funcione debidamente en lo sucesivo.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 15 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 257 que autoriza el establecimiento de una penitenciaría nacional.—G. O. Núm. 2988.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 257.

G. O. No. 2988.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se declara de utilidad pública y se autoriza el establecimiento de una PENITENCIARIA NACIONAL, que estará bajo la Dirección de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública:

Y cualquier terreno del Estado sito dentro del lugar que se escoja para la PENITENCIARIA, quedará excluido para cualquier otro propósito contrario a ella, y para lo cual hubiese sido concedido de acuerdo con las Leyes de Agricultura.

Y cualquier derecho que haya podido ser adquirido sobre ese terreno por cualquier persona, corporación o entidad legal, será derogado por transacción, si fuere posible, o de lo contrario, por las vías judiciales;

Y del mismo modo, cualquier título de propiedad que se hubiere adquirido sobre terreno, por cualquier persona. corporación o entidad legal, será transferido a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, si ésta lo estima conveniente.

El título de absoluta propiedad así obtenido por el Estado, será transcrito y registrado en el "Registro de la Propiedad Territorial" por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, con una exacta descripción de sus límites y medidas.

La suma de CIEN MIL PESOS ORO se separa de los fondos no destinados ya a otros fines, y ésta suma, o tanto como de ella pueda ser necesario, podrá utilizarse para conseguir el perfeccionamiento del título y otros gastos, limpieza y cerca del terreno, construcción de edificios y paredes y un camino que dé acceso a los mismos; instalación de un sistema de acueducto; sancamiento necesario de los lugares; compra de muebles y equipos y todos los demás gastos necesarios para establecer una Penitenciaría Nacional, lista para ser ocupada y que funcione debidamente en lo sucesivo.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 15 de 1919.